

LA SERENA, trece de febrero de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 79, con fecha 2 de febrero en curso, se informa de la elección de directorio efectuada en la ASOCIACION GREMIAL MINERA DE LA HIGUERA el 13 de diciembre de 2011, acompañándose los antecedentes relativos al referido acto eleccionario.

A fojas 80 se dispuso traer a la vista los autos rol N°1.447, sobre calificación de la anterior elección de directorio en la asociación gremial.

Con fecha 6 de febrero actual el tribunal conoció la causa en cuenta, quedando en acuerdo ante sus miembros titulares.

Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 N°1° de la ley N°18.593, se ha sometido al conocimiento de este tribunal, la calificación de la elección de directorio realizada el 13 de diciembre de 2011 en la Asociación Gremial Minera de La Higuera, para cuyo efecto se ha procedido a la revisión de los antecedentes de autos, en orden a determinar si en dicho acto eleccionario se ha dado cumplimiento a las normas estatutarias y legales que lo rigen.

2° Que examinados los antecedentes acompañados, cabe tener presente las siguientes observaciones:

a) La designación de candidatos se efectuó en la misma asamblea en que se llevó a efecto la votación, en circunstancias que del texto del artículo 26 (rectificado) se desprende que esa designación debe realizarse con anterioridad, *"por la Asamblea en la reunión convocada para tal efecto"*, lo que permite a los socios un mejor valoración de los candidatos y sus eventuales propuestas.

b) El aviso publicado el 9 de diciembre de 2011 en el diario El Día de La Serena, corriente a fojas 62, contiene el error de citar para el 13 de noviembre en lugar del 13 de diciembre; no respeta la anticipación mínima de cinco días que exige el artículo 23 de los estatutos, y contiene la impropiedad de convocar a la *"reelección"* de directiva, lo que puede inducir a error a los socios.

c) No existe claridad respecto del número de los socios asistentes a la asamblea y de quienes votaron en la elección. En efecto, en el

certificado de fojas 25, coincidente con la nómina de fojas 27, el Secretario Municipal expresa que *"asistieron a la sesión extraordinaria 29 socios, de los cuales votaron 26 socios..."* Sin embargo, los votos acompañados a fojas 78 son solamente 17.

d) Los referidos votos son una pequeña hoja en blanco con el timbre de la asociación gremial en una de sus caras. En la cara en blanco, aparecen dígitos escritos por los votantes, que supuestamente identifican a los candidatos integrantes de una nómina que no se acompaña a los antecedentes. Esta forma de efectuar la votación contraviene el artículo 26 de los estatutos, que establece que los socios sufragarán en una cédula que *"contendrá en orden alfabético el nombre de los candidatos inscritos."*

e) El artículo 24 de los estatutos exige la mayoría absoluta de los socios para constituir la asamblea en primera citación, lo que significaría la asistencia de 45 socios, si se considera el listado de fojas 28, y sólo en segunda citación podría constituirse válidamente con los que asistan. Del acta de la asamblea de 13 de diciembre de 2011, que rola a fojas 23, y de los demás antecedentes acompañados, se desprende que la asamblea se constituyó en única citación con la asistencia de sólo 29 socios, número inferior al mínimo exigido por los estatutos.

f) El Registro de Socios acompañado en fotocopia de fojas 30 a 59, que contiene 406 inscritos, carece de las anotaciones formales que permitan respaldar el listado de fojas 28 en que el total de socios aparece reducido a 87.

3° Que las observaciones anotadas precedentemente, en cuanto importan vulneración de diversas disposiciones estatutarias, afectan claramente la validez de la elección, como deberá declararse en lo dispositivo del fallo.

Por estas consideraciones, antecedentes de autos, disposiciones estatutarias mencionadas, y lo previsto el N°1 del artículo 10° de la ley N°18.593, **SE INVALIDA** la elección de directorio de la Asociación Gremial Minera de La Higuera, realizada el día 13 de diciembre de 2011, debiendo procederse a una nueva elección, dentro del plazo de

treinta días hábiles, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes.

Se observa, además, que el mandato de la directiva anterior, que según el acta de constitución que rola a fojas 43 de los autos traídos a la vista, asumió sus funciones el 11 de febrero de 2009, debió expirar al cumplirse los dos años que establece el artículo 28 de los estatutos, convocando a la renovación del Directorio con la anticipación necesaria para dar cumplimiento a la normativa estatutaria, y no prolongar indebidamente sus funciones por diez meses.

Notifíquese por el estado diario y despáchese copia por carta certificada a la asociación gremial solicitante.

Transcríbese a la Secretaría Regional Ministerial de Economía IV Región una vez ejecutoriada esta sentencia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Segundo Miembro titular, doña Soledad Gárate Peñaloza.

Rol N°1.555

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, DOÑA SOLEDAD GARATE PEÑALOZA